OTROSI N° 1 – PRÓRROGA
AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 200-09-06-192-2025

CONTRATANTE:	Municipio de Betania
NIT:	890.980.802-3
REPRESENTANTE LEGAL	Diego Arley de Jesús Guerra Gutiérrez
CÉDULA:	98.639.115
CONTRATISTA:	Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P
NIT:	900.217.714-8
REPRESENTANTE LEGAL	Rober Antonio Pérez Loaiza
CÉDULA:	98.450.973
OBJETO:	Contrato interadministrativo de administración delegada de recursos (mandato sin representación), para la ejecución del plan y manejo empresarial para los servicios de agua y saneamiento - PDA que conlleva a la construcción de bocatoma SOBRE LA QUEBRADA LA BRAMADORA, EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BETANIA, VEREDA PEDRAL ARRIBA, DEL MUNICIPIO DE BETANIA Antioquia, en el marco del Convenio Interadministrativo de Asociación No. 25AS112B2716 de 2025.
VALOR DEL CONTRATO:	*SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS DIENCIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUNTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($623.418.659).*
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Desde la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de diciembre de 2025.
FECHA DE CELEBRACIÓN	07/11/2025
FECHA DE INICIO:	09/12/2025
PRÓRROGA:	Un (01) mes y cinco (05) días calendario
PLAZO TOTAL:	Un (01) mes y Veintiocho (28) días

FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30/12/2025
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	04/02/2026
SUPERVISOR:	Walter Augusto Uribe Londoño – Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
CDR	No. 19275, 19276 y 19277 del 23 de octubre de 2025.
FECHA DEL OTROSI N°1 PRÓRROGA	26/12/2025

A los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2025, entre los suscritos, **DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIÉRREZ**, obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE BETANIA-ANTIOQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.639.115 y de conformidad por lo dispuesto en la Ley 136 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, acuerdo N° 100-02-01-007 del 25 de junio de 2020; quien para los efectos del presente OTRO SÍ, se denominará **EL MUNICIPIO y/o ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte; por otra parte **WALTER AUGUSTO URIBE LONDOÑO** en condición de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL** del Municipio de Betania, y por la otra parte **ROBER ANTONIO PÉREZ LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía 1.020.415.989, Representante Legal de **Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P** identificada con Nit. 900.217.714-8, quien para los efectos del presente **OTROSÍ N°1**, se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente **OTROSÍ**, al presente contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el día nueve (09) de diciembre del 2025, se dio inicio al Contrato Interadministrativo N° **200-09-06-192-2025,** Resultado del Proceso de Contratación directa, cuyo objeto, plazo inicial y valor se detallan al inicio de este documento.

Que, para dicho contrato fue designado como supervisor **WALTER AUGUSTO URIBE LONDOÑO**, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL** del Municipio de Betania.

Que el contratista presentó oficio de fecha del 26 de diciembre del 2025, en el cual solicita de manera formal prórroga del contrato, justificada como sigue: *"En mi calidad de parte ejecutora del Contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos (mandato sin representación), cuyo objeto es la ejecución del Plan de Manejo Empresarial para los servicios de agua y saneamiento – PDA, que conlleva a la construcción de la*

bocatoma sobre la quebrada La Bramadora, ubicada en zona rural del municipio de Betania, vereda Pedral Arriba, departamento de Antioquia, y el cual se desarrolla en el marco del Convenio Interadministrativo de Asociación No. 25AS112B2716 de 2025, me permito presentar solicitud formal de prórroga del plazo contractual por el término de un (1) mes y cinco (5) días.

La presente solicitud se fundamenta en situaciones de orden técnico, logístico y climático que han afectado el normal desarrollo del proyecto, las cuales se exponen a continuación:

Estado crítico de la vía de acceso: La vía de acceso al punto más cercano a la obra se encuentra en condiciones altamente deterioradas, lo que ha limitado considerablemente el tránsito de vehículos convencionales. En consecuencia, el transporte de materiales, equipos e insumos únicamente ha sido posible mediante camionetas tipo 4x4, incrementando los tiempos y la complejidad logística.

Limitación del acceso vehicular: Las camionetas 4x4 solo pueden ingresar hasta un punto determinado del trayecto. A partir de este lugar, el acceso a la zona de obra se realiza exclusivamente por camino de herradura, lo que ha obligado a transportar los materiales restantes mediante transporte mular.

Intervención del camino de herradura: Para garantizar un transporte seguro del material y reducir riesgos para el personal, los animales de carga y los insumos, ha sido necesaria la intervención y adecuación de varios tramos del camino de herradura, actividad no prevista inicialmente y que ha requerido tiempo adicional de ejecución.

Condiciones climáticas adversas: Durante el periodo de ejecución se han presentado condiciones climáticas desfavorables, principalmente lluvias persistentes, las cuales han dificultado y, en algunos casos, impedido el transporte mular de los materiales hacia el sitio de la obra, generando retrasos inevitables en el suministro oportuno de los insumos necesarios.

.

Como consecuencia de los factores anteriormente descritos, no ha sido posible trasladar la totalidad de los materiales requeridos dentro del plazo inicialmente pactado, situación que impacta directamente el cronograma de ejecución. No obstante, las actividades se han venido desarrollando de manera continua y responsable, garantizando la calidad técnica y el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente la concesión de una prórroga por Un (01) mes y cinco (05) días calendario, la cual permitirá finalizar de manera adecuada y segura las actividades pendientes, asegurando la correcta ejecución del proyecto conforme a los alcances contractuales y a los principios de eficiencia, responsabilidad y planeación."

Que, con fundamento en dicha solicitud, el día veintiséis (26) de diciembre de 2025, el supervisor del contrato justifica las razones por las que considera pertinente realizar el presente **OTROSÍ,** Informando que, estando en ejecución el presente contrato, se hace

necesario realizar una prórroga para que se pueda cumplir con el objeto contractual y así lograr la correcta ejecución del contrato.

Que, el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia de 1991 expresa como fines esenciales del estado, promover la prosperidad general, en ese sentido las Entidades Territoriales, del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deben propender por realizar acciones dentro de su jurisdicción territorial que contribuya a la búsqueda del cumplimiento de los predichos fines. Como quiera que, la ejecución del erario ha de realizarse, entre otras, mediante la contratación estatal, esta a su vez debe tener con fin único satisfacer necesidades de la población en general y velar por la protección de su interés colectivo.

Así mismo, el artículo 209 superior (o Constitucional) manifiesta que los principios inherentes a la función administrativa y pública son entre otros, el de celeridad, eficacia y economía.

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados".

*Que es facultad de la entidad contratante, la modificación, previo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que, conforme al numeral 1° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que establece frente a las formas que tienen las entidades de cumplir con los objetos contractuales, lo siguiente. "ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales, y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

Que de conformidad con el artículo 16 del Ley 80 de 1993 establece "Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente

las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios".

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone:
"Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.
Parágrafo. - (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que de conformidad con el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos: "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas"

Que de conformidad al Pronunciamiento con Radicado N° 25000-23-26-000-1997-04741-01(21184) la Sección Tercera, Subsección B; Sala de lo Contencioso Administrativa; Consejo de Estado *«(…) De lo expuesto se desprende que (i) la modificación del plazo contractual requería de un contrato adicional, el cual no podía suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, (ii) defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas. Siendo así, las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Lo anterior justifica la prohibición de las prórrogas automáticas, en tanto ellas pretermiten tales análisis.*
Que la Entidad con la Ejecución del contrato de consultoría, pretende la satisfacción de los intereses generales del municipio de Betania y para ello se le debe brindar la oportunidad material y formal al contratista de terminar el contrato referido, toda vez que se pretende realizar por medio del documento una prórroga.

Con fundamento en los considerandos y ajustados a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la contratación estatal,

celebramos de común acuerdo el presente **OTROSÍ N° 1** al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° **200-09-06-192-2025,** el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar el plazo de ejecución inicialmente establecido en el Contrato Interadministrativo N° **200-09-06-192-2025,** es decir, resultando como nueva fecha de terminación el día 04 de febrero de 2026.

SEGUNDA: Las demás condiciones del Contrato Interadministrativo N° **200-09-06-192-2025**, continúan vigentes en tanto no se opongan al presente documento.

TERCERA: Teniendo en cuenta que para el presente contrato se exigieron garantías contractuales, se requiere la ampliación de las mismas.

CUARTA: PUBLICACIÓN: El presente **OTROSÍ** requiere de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 de su Publicación en la página web www.contratos.gov.co una vez legalizado.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben el presente **OTROSÍ**, en el Municipio de Betania Antioquia, a los veintiséis (26) días de diciembre de 2025.

Para constancia firman los que en ella intervinieron.

ROBER ANTONIO PÉREZ LOAIZA
Representante legal
Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P
Contratista

WALTER AUGUSTO URIBE LONDOÑO
secretario De Planeación y Desarrollo Territorial
Supervisor

DIEGO ARLEY DE JESUS GUERRA GUTIERREZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Walter Augusto Uribe Londoño
secretario De Planeación y Desarrollo Territorial

Revisó: Paula Andrea Caicedo Melo
Directora Jurídica ASECOP APP S.A.S. BIC

OTROSI N° 2 – PRÓRROGA
AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 200-09-06-192-2025

CONTRATANTE:	Municipio de Betania
NIT:	890.980.802-3
REPRESENTANTE LEGAL	Diego Arley de Jesús Guerra Gutiérrez
CÉDULA:	98.639.115
CONTRATISTA:	Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P
NIT:	900.217.714-8
REPRESENTANTE LEGAL	Rober Antonio Pérez Loaiza
CÉDULA:	98.450.973
OBJETO:	Contrato interadministrativo de administración delegada de recursos (mandato sin representación), para la ejecución del plan y manejo empresarial para los servicios de agua y saneamiento - PDA que conlleva a la construcción de bocatoma SOBRE LA QUEBRADA LA BRAMADORA, EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BETANIA, VEREDA PEDRAL ARRIBA, DEL MUNICIPIO DE BETANIA Antioquia, en el marco del Convenio Interadministrativo de Asociación No. 25AS112B2716 de 2025.
VALOR DEL CONTRATO:	*SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS DIENCIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUNTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($623.418.659).*
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Desde la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de diciembre de 2025.
FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:	07/11/2025
FECHA DE INICIO:	09/12/2025
PRÓRROGA No 1:	Un (01) mes y cinco (05) días calendario

PRÓRROGA No 2:	Un (01) mes
PLAZO TOTAL:	Dos (02) mes y Veintiocho (28) días
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30/12/2025
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	04/03/2026
SUPERVISOR:	Walter Augusto Uribe Londoño – Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
CDR	No. 19275, 19276 y 19277 del 23 de octubre de 2025.
FECHA DEL OTROSI N°2 PRÓRROGA	04/02/2026

A los cuatro (04) días del mes de febrero de 2026, entre los suscritos, **DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIÉRREZ**, obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE BETANIA-ANTIOQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.639.115 y de conformidad por lo dispuesto en la Ley 136 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, acuerdo N° 100-02-01-007 del 25 de junio de 2020; quien para los efectos del presente OTRO SÍ, se denominará **EL MUNICIPIO y/o ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte; por otra parte **WALTER AUGUSTO URIBE LONDOÑO** en condición de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL** del Municipio de Betania, y por la otra parte **ROBER ANTONIO PÉREZ LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.415.989, en su calidad de Representante Legal de **Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P** identificada con Nit. 900.217.714-8, quien para los efectos del presente **OTROSÍ N°2**, se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente **OTROSÍ**, al presente contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que, el día nueve (09) de diciembre del 2025, se dio inicio al Contrato Interadministrativo N° **200-09-06-192-2025**, cuyo objeto, plazo inicial y valor se detallan al inicio de este documento.

Que, para dicho contrato fue designado como supervisor **WALTER AUGUSTO URIBE LONDOÑO**, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL** del Municipio de Betania.

Que, el día 30 de diciembre de 2025 se realizó el Otrosí No 1 prorroga al Contrato Interadministrativo **N° 200-09-06-192-2025,** adicionando un plazo de Un (01) mes y Cinco (05) días, quedando como nueva fecha de terminación del contrato el día 4 de febrero de 2026.

Que el contratista presentó oficio de fecha 30 de enero del 2026, en el cual solicita de manera formal prórroga del contrato, justificada como sigue: *"solicitamos de manera formal otra prórroga del contrato, justificada como sigue: "En mi calidad de parte ejecutora del Contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos (mandato sin representación), cuyo objeto es la ejecución del Plan de Manejo Empresarial para los servicios de agua y saneamiento – PDA, que conlleva a la construcción de la bocatoma sobre la quebrada La Bramadora, ubicada en zona rural del municipio de Betania, vereda Pedral Arriba, departamento de Antioquia, y el cual se desarrolla en el marco del Convenio Interadministrativo de Asociación No. 25AS112B2716 de 2025, me permito presentar solicitud formal de prórroga del plazo contractual por el término de un (01) mes.*

La presente solicitud se fundamenta en situaciones de orden técnico, logístico y climático que han afectado el normal desarrollo del proyecto, las cuales se exponen a continuación:

Durante el periodo de ejecución del contrato se ha presentado una temporada invernal intensa y prolongada en el Departamento, lo cual ha generado incrementos significativos en el caudal de la quebrada La Bramadora, presentándose crecientes súbitos que han interrumpido de forma recurrente las actividades constructivas en el cauce, especialmente aquellas que requieren condiciones de estabilidad hidráulica.

Estas circunstancias han imposibilitado el desarrollo continuo de actividades como excavaciones, conformación de estructuras hidráulicas y trabajos propios de la bocatoma, toda vez que se prioriza la seguridad del personal y la protección de las estructuras ejecutadas.

Adicionalmente, como consecuencia del mismo fenómeno climático, se han presentado derrumbes y afectaciones en la vía de acceso al proyecto, lo que ha generado demoras en el ingreso de materiales, equipos e insumos, impactando el cronograma de ejecución inicialmente aprobado.

Las situaciones descritas corresponden a hechos ajenos a la voluntad del contratista, imprevisibles al momento de la suscripción del contrato, que han afectado directamente el plazo de ejecución, sin que medie incumplimiento por parte de este.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se autorice una prórroga del plazo contractual por un término de 1 mes, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, sin modificación del valor contractual, con el fin de culminar adecuadamente el objeto

contratado, la cual permitirá finalizar de manera adecuada y segura las actividades pendientes, asegurando la correcta ejecución del proyecto conforme a los alcances contractuales y a los principios de eficiencia, responsabilidad y planeación."

Que, una vez analizada la solicitud presentada por el contratista, el supervisor del contrato, el día cuatro (04) de febrero de 2026, evaluó las razones expuestas y verificó que las circunstancias descritas corresponden a condiciones externas, de carácter climático y operativo, que han incidido directamente en la ejecución de las actividades propias de la construcción de la bocatoma, particularmente aquellas desarrolladas en el cauce de la quebrada La Bramadora y en las vías de acceso al proyecto.

Que, dichas circunstancias, además de afectar el cronograma inicialmente previsto, hacen necesario priorizar condiciones de seguridad del personal, protección de las obras ejecutadas y calidad técnica de las intervenciones, aspectos que resultan concordantes con los fines de la contratación estatal y con la correcta administración de los recursos públicos.

Que, en este contexto, el supervisor del contrato considera pertinente, razonable y debidamente justificada la suscripción del presente OTROSÍ DE PRÓRROGA, por cuanto la ampliación del plazo contractual por el término de un (01) mes permitirá culminar las actividades pendientes y asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual, sin que ello implique modificación del valor del contrato ni alteración de las condiciones esenciales inicialmente pactadas.

Que, en consecuencia, la prórroga solicitada se constituye en un mecanismo idóneo y proporcional para garantizar la correcta ejecución del contrato interadministrativo, en observancia de los principios de eficiencia, responsabilidad, planeación, economía y prevalencia del interés general, permitiendo la finalización adecuada del proyecto en beneficio del Municipio de Betania y de la comunidad destinataria de las obras.

Que, el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia de 1991 expresa como fines esenciales del estado, promover la prosperidad general, en ese sentido las Entidades Territoriales, del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deben propender por realizar acciones dentro de su jurisdicción territorial que contribuya a la búsqueda del cumplimiento de los predichos fines. Como quiera que, la ejecución del erario ha de realizarse, entre otras, mediante la contratación estatal, esta a su vez debe tener con fin único satisfacer necesidades de la población en general y velar por la protección de su interés colectivo.

Así mismo, el artículo 209 superior (o Constitucional) manifiesta que los principios inherentes a la función administrativa y pública son entre otros, el de celeridad, eficacia y economía.

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados".

Que es facultad de la entidad contratante, la modificación, previo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que, conforme al numeral 1° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que establece frente a las formas que tienen las entidades de cumplir con los objetos contractuales, lo siguiente. "ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales, y las estipulaciones en ellos convenidas, ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

Que de conformidad con el artículo 16 del Ley 80 de 1993 establece "Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios".

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone:
"Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.
Parágrafo. - (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que de conformidad con el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos: "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas"

Que de conformidad al Pronunciamiento con Radicado N° 25000-23-26-000-1997-04741-01(21184) la Sección Tercera, Subsección B; Sala de lo Contencioso Administrativa; Consejo de Estado *«(…) De lo expuesto se desprende que (i) la modificación del plazo contractual requería de un contrato adicional, el cual no podía suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, (ii) defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas. Siendo así, las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Lo anterior justifica la prohibición de las prórrogas automáticas, en tanto ellas pretermiten tales análisis.*
Que la Entidad con la Ejecución del contrato de consultoría, pretende la satisfacción de los intereses generales del municipio de Betania y para ello se le debe brindar la oportunidad material y formal al contratista de terminar el contrato referido, toda vez que se pretende realizar por medio del documento una prórroga.

Con fundamento en los considerandos y ajustados a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la contratación estatal, celebramos de común acuerdo el presente **OTROSÍ N° 2** al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° **200-09-06-192-2025,** el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar el plazo de ejecución inicialmente establecido en el Contrato Interadministrativo N° **200-09-06-192-2025**, ampliándolo un (1) mes más, es decir, resultando como nueva fecha de terminación el día 04 de marzo de 2026.

SEGUNDA: Las demás condiciones del Contrato Interadministrativo N° **200-09-06-192-2025**, continúan vigentes en tanto no se opongan al presente documento.

TERCERA: Teniendo en cuenta que para el presente contrato se exigieron garantías contractuales, se requiere la ampliación de las mismas.

CUARTA: PUBLICACIÓN: El presente **OTROSÍ** requiere de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 de su Publicación en la página web www.contratos.gov.co una vez legalizado.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben el presente **OTROSÍ**, en el Municipio de Betania Antioquia, a los cuatro (04) días de febrero de 2026.

Para constancia firman los que en ella intervinieron.

ROBER ANTONIO PÉREZ LOAIZA
Representante legal
Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P
Contratista

WALTER AUGUSTO URIBE LONDOÑO
secretario De Planeación y Desarrollo Territorial
Supervisor

DIEGO ARLEY DE JESUS GUERRA GUTIERREZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Walter Augusto Uribe Londoño
secretario De Planeación y Desarrollo Territorial

Revisó: Paula Andrea Caicedo Melo
Directora Jurídica
ASECOP APP S.A.S. BIC

OTROSI N°3 – PRÓRROGA
AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (MANDATO SIN REPRESENTACIÓN) N° 200-09-06-192-2025

CONTRATANTE:	Municipio de Betania
NIT:	890.980.802-3
REPRESENTANTE LEGAL	Diego Arley de Jesús Guerra Gutiérrez
CÉDULA:	98.639.115
CONTRATISTA:	Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P
NIT:	900.217.714-8
REPRESENTANTE LEGAL	Rober Antonio Pérez Loaiza
CÉDULA:	98.450.973
OBJETO:	Contrato interadministrativo de administración delegada de recursos (mandato sin representación), para la ejecución del plan y manejo empresarial para los servicios de agua y saneamiento - PDA que conlleva a la construcción de bocatoma SOBRE LA QUEBRADA LA BRAMADORA, EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BETANIA, VEREDA PEDRAL ARRIBA, DEL MUNICIPIO DE BETANIA Antioquia, en el marco del Convenio Interadministrativo de Asociación No. 25AS112B2716 de 2025.
VALOR DEL CONTRATO:	*SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS DIENCIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUNTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($623.418.659).*
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Desde la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de diciembre de 2025.
FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:	07/11/2025
FECHA DE INICIO:	09/12/2025

PRÓRROGA No 1:	Un (01) mes y cinco (05) días calendario
PRÓRROGA No 2:	Un (01) mes
PRÓRROGA No 3:	Tres (03) meses
PLAZO TOTAL:	Cinco (05) mes y Veintisiete (27) días
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30/12/2025
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	04/06/2026
SUPERVISOR:	Walter Augusto Uribe Londoño – Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
CDR	No. 19275, 19276 y 19277 del 23 de octubre de 2025.
FECHA DEL OTROSI N°3 PRÓRROGA	04/03/2026

A los cuatro (04) días del mes de marzo de 2026, entre los suscritos, **DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIÉRREZ**, obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE BETANIA-ANTIOQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.639.115 y de conformidad por lo dispuesto en la Ley 136 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, acuerdo N° 100-02-01-007 del 25 de junio de 2020; quien para los efectos del presente OTRO SÍ, se denominará **EL MUNICIPIO y/o ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte; por otra parte **WALTER AUGUSTO URIBE LONDOÑO** en condición de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL** del Municipio de Betania, y por la otra parte **ROBER ANTONIO PÉREZ LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.415.989, en su calidad de Representante Legal de **Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P** identificada con Nit. 900.217.714-8, quien para los efectos del presente **OTROSÍ N°3**, se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente **OTROSÍ**, al presente contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que, el día nueve (09) de diciembre del 2025, se dio inicio al Contrato Interadministrativo de administración delegada de recursos (mandato sin representación), N° **200-09-06-192-2025**, cuyo objeto, plazo inicial y valor se detallan al inicio de este documento.

Que, para dicho contrato fue designado como supervisor **WALTER AUGUSTO URIBE LONDOÑO**, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL** del Municipio de Betania.

Que, el día 30 de diciembre de 2025 se adelantó Otrosí No. 1 de prórroga al Contrato Interadministrativo de administración delegada de recursos (mandato sin representación), **N° 200-09-06-192-2025,** por un plazo adicional de Un (01) mes y Cinco (05) días, quedando como nueva fecha de terminación del contrato el día 4 de febrero de 2026.

Que, el día 04 de febrero de 2025 se suscribió Otrosí No. 2 de prórroga al Contrato Interadministrativo de administración delegada de recursos (mandato sin representación), **N° 200-09-06-192-2025,** incrementando el plazo en Un (01) mes más, resultando como nueva fecha de terminación del contrato el día 4 de marzo de 2026.

Que el contratista presentó oficio de fecha 03 de marzo del 2026, en el cual solicita de manera formal prórroga del contrato, justificada como sigue: *"La ejecución del proyecto de construcción de la Bocatoma del municipio de Betania, se realiza sobre la quebrada La Bramadora, por lo cual, para llevar a cabo las obras dentro del cauce de la quebrada se hace necesario tener control sobre el agua que corre, con el fin de brindar seguridad al personal que labora y a la estabilidad de las obras realizadas. Sin embargo, las condiciones climáticas de los últimos meses en el municipio no han sido del todo optimas para la ejecución de labores como se ha planteado en las solicitudes de prorroga anteriores.*

El día 19 de febrero el Municipio de Betania emite un comunicado en el cual según el SAMA (DAGRAN) indica que el municipio se encuentra en Alerta Roja por las fuertes lluvias presentadas en el municipio, esta situación ha generado en el municipio movimientos de tierra cercanos al proyecto y ha generado que el caudal de la Bocatoma incremente notablemente impidiendo la ejecución normal del proyecto.

Del mismo modo, el día 23 de febrero del 2026 el municipio reporto emergencia por fenómenos naturales (hidrometeorológicos y geológicos). Vendaval acompañado de fuertes lluvias presentadas la noche del domingo 22 de febrero y la madrugada y mañana del lunes 23 de febrero, generando una avenida torrencial y crecida súbita de la Quebrada llamada La Hermosa, en la vía que conduce de Betania hacia Hispania en la vereda Alto del Oso sector El Tambo, antes del puente el Pedral, generando la perdida de la banca y el cierre total de la vía, dejando incomunicadas varias familias del sector, afectando también el transporte de productos agrícolas y el transporte hacia la

Escuela Alto del Oso. Todas estas condiciones climáticas afectan de manera directa la ejecución de las actividades del proyecto.

Además de lo anterior, las lluvias han provocado inestabilidad en algunos tramos de la vía de acceso al proyecto, presentándose deslizamientos y deterioro de la misma, lo que ha dificultado el transporte oportuno de materiales, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución de la obra. Esta situación ha generado retrasos logísticos que inciden directamente en el avance de las actividades programadas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se expresa que todos los trabajos de obras preliminares tales como excavaciones, movimientos de tierra, entre otros que se realizan dentro de la quebrada, fueron completamente dañados por la creciente. Llevando esto a grandes retrasos en la ejecución de la obra que conllevan a reiniciar la mayoría de las actividades desde cero.

Por lo anterior, se expresa la necesidad de un plazo adicional por TRES (3) MESES, con el fin de poder terminar las actividades que se han retrasado por el periodo de lluvias en el municipio y terminar el proyecto en óptimas condiciones."

Que, una vez analizada la solicitud presentada por el contratista, el supervisor del contrato, el día cuatro (04) de marzo de 2026, evaluó las razones expuestas y verificó que las circunstancias descritas corresponden a condiciones externas, de carácter climático y operativo, que han incidido directamente en la ejecución de las actividades propias de la construcción de la bocatoma, particularmente aquellas desarrolladas en el cauce de la quebrada La Bramadora y en las vías de acceso al proyecto.

Que, dichas circunstancias, además de afectar el cronograma inicialmente previsto, hacen necesario priorizar condiciones de seguridad del personal, protección de las obras ejecutadas y calidad técnica de las intervenciones, aspectos que resultan concordantes con los fines de la contratación estatal y con la correcta administración de los recursos públicos.

Que, en este contexto, el supervisor del contrato considera pertinente, razonable y debidamente justificada la suscripción del presente OTROSÍ DE PRÓRROGA, por cuanto la ampliación del plazo contractual por el término de tres (03) meses permitirá culminar las actividades pendientes y asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual, sin que ello implique modificación del valor del contrato ni alteración de las condiciones esenciales inicialmente pactadas.

Que, en consecuencia, la prórroga solicitada se constituye en un mecanismo idóneo y proporcional para garantizar la correcta ejecución del contrato interadministrativo de administración delegada de recursos (mandato sin representación), en observancia de los principios de eficiencia, responsabilidad, planeación, economía y prevalencia del interés general, permitiendo la finalización adecuada del proyecto en beneficio del Municipio de Betania y de la comunidad destinataria de las obras.

Que, el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia de 1991 expresa como fines esenciales del estado, promover la prosperidad general, en ese sentido las Entidades Territoriales, del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deben propender por realizar acciones dentro de su jurisdicción territorial que contribuya a la búsqueda del cumplimiento de los predichos fines. Como quiera que, la ejecución del erario ha de realizarse, entre otras, mediante la contratación estatal, esta a su vez debe tener con fin único satisfacer necesidades de la población en general y velar por la protección de su interés colectivo.

Así mismo, el artículo 209 superior (o Constitucional) manifiesta que los principios inherentes a la función administrativa y pública son entre otros, el de celeridad, eficacia y economía.

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados".

*Que es facultad de la entidad contratante, la modificación, previo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que, conforme al numeral 1° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que establece frente a las formas que tienen las entidades de cumplir con los objetos contractuales, lo siguiente. "ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales, y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

Que de conformidad con el artículo 16 del Ley 80 de 1993 establece "Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios".

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone:

"Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Parágrafo. - (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que de conformidad con el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos: "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas"

Que de conformidad al Pronunciamiento con Radicado N° 25000-23-26-000-1997-04741-01(21184) la Sección Tercera, Subsección B; Sala de lo Contencioso Administrativa; Consejo de Estado *«(…) De lo expuesto se desprende que (i) la modificación del plazo contractual requería de un contrato adicional, el cual no podía suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, (ii) defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas. Siendo así, las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Lo anterior justifica la prohibición de las prórrogas automáticas, en tanto ellas pretermiten tales análisis.*

Que la Entidad con la Ejecución del contrato de consultoría, pretende la satisfacción de los intereses generales del municipio de Betania y para ello se le debe brindar la oportunidad material y formal al contratista de terminar el contrato referido, toda vez que se pretende realizar por medio del documento una prórroga.

Con fundamento en los considerandos y ajustados a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la contratación estatal, celebramos de común acuerdo el presente **OTROSÍ N°. 3** al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** de administración delegada de recursos (mandato sin representación), **N° 200-09-06-192-2025,** el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar el plazo de ejecución inicialmente establecido en el Contrato Interadministrativo de administración delegada de recursos (mandato sin representación), N° **200-09-06-192-2025**, ampliándolo tres (03) meses más, es decir, resultando como nueva fecha de terminación el día 04 de junio de 2026.

SEGUNDA: Las demás condiciones del Contrato Interadministrativo de administración delegada de recursos (mandato sin representación), N° **200-09-06-192-2025**, continúan vigentes en tanto no se opongan al presente documento.

TERCERA: Teniendo en cuenta que para el presente contrato se exigieron garantías contractuales, se requiere la ampliación de las mismas.

CUARTA: PUBLICACIÓN: El presente **OTROSÍ** requiere de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 de su Publicación en la página web www.contratos.gov.co una vez legalizado.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben el presente **OTROSÍ**, en el Municipio de Betania Antioquia, a los cuatro (04) días de marzo de 2026.

Para constancia firman los que en ella intervinieron.

ROBER ANTONIO PÉREZ LOAIZA
Representante legal
Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P
Contratista

WALTER AUGUSTO URIBE LONDOÑO
secretario De Planeación y Desarrollo Territorial
Supervisor

DIEGO ARLEY DE JESUS GUERRA GUTIERREZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Walter Augusto Uribe Londoño
secretario De Planeación y Desarrollo Territorial

Revisó: Paula Andrea Caicedo Melo
Directora Jurídica
ASECOP APP S.A.S. BIC

ACTA DE SUSPENSION No. 1
AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (MANDATO SIN REPRESENTACIÓN) N° 200-09-06-192-2025

CONTRATANTE:	Municipio de Betania
NIT:	890.980.802-3
REPRESENTANTE LEGAL	Diego Arley de Jesús Guerra Gutiérrez
CÉDULA:	98.639.115
CONTRATISTA:	Empresas Públicas Municipales de Betania S.A. E.S.P.
NIT:	900.217.714-8
REPRESENTANTE LEGAL	Rober Antonio Pérez Loaiza
CÉDULA:	98.450.973
OBJETO:	Contrato interadministrativo de administración delegada de recursos (mandato sin representación), para la ejecución del plan y manejo empresarial para los servicios de agua y saneamiento - PDA que conlleva a la construcción de bocatoma SOBRE LA QUEBRADA LA BRAMADORA, EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BETANIA, VEREDA PEDRAL ARRIBA, DEL MUNICIPIO DE BETANIA Antioquia, en el marco del Convenio Interadministrativo de Asociación No. 25AS112B2716 de 2025.
VALOR DEL CONTRATO:	*SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($623.418.659).*
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Desde la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de diciembre de 2025.
FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:	07/11/2025

Powered by CamScanner

FECHA DE INICIO:	09/12/2025
PRÓRROGA No. 1:	Un (01) mes y cinco (05) días calendario
PRÓRROGA No 2:	Un (01) mes
PRÓRROGA No 3:	Tres (03) meses
SUSPENSION No 1	Dos (02) Meses
FECHA DE SUSPENSION No. 1:	03/06/2026
PLAZO TOTAL:	Cinco (05) meses y Veintisiete (27) días
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30/12/2025
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	14/08/2026
SUPERVISOR:	Walter Augusto Uribe Londoño – Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
CDR	No. 19275, 19276 y 19277 del 23 de octubre de 2025.
FECHA DEL ACTA DE SUSPENSION	03/06/2026

A los tres (03) días del mes de junio de 2026, entre los suscritos, **DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIÉRREZ**, obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE BETANIA-ANTIOQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.639.115 y de conformidad por lo dispuesto en la Ley 136 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, acuerdo N° 100-02-01-007 del 25 de junio de 2020; quien para los efectos de la presente Acta de suspensión, se denominará **EL MUNICIPIO y/o ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte; por otra parte **WALTER AUGUSTO URIBE LONDOÑO** en condición de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL** del Municipio de Betania, y por la otra parte **ROBER ANTONIO PÉREZ LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.415.989, en su calidad de Representante Legal de **Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P** identificada con Nit. 900.217.714-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSION No. 1**, previas las siguientes,

Powered by CamScanner

CONSIDERACIONES

Que, el día nueve (09) de diciembre del 2025, se dio inicio al Contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos (Mandato sin Representación) No. 200-09-06-192-2025, cuyo objeto, plazo inicial y valor se detallan al inicio de este documento.

Que, para dicho contrato fue designado como supervisor **WALTER AUGUSTO URIBE LONDOÑO**, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL** del Municipio de Betania.

Que, el día 30 de diciembre de 2025 se suscribió Otrosí No. 1 de prórroga al Contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos (Mandato sin Representación) No. 200-09-06-192-2025, adicionando un plazo de Un (01) mes y Cinco (05) días, quedando como nueva fecha de terminación del contrato el día 4 de febrero de 2026.

Que, el día 04 de febrero de 2026 se tramitó Otrosí No. 2 de prórroga al Contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos (Mandato sin Representación) No. 200-09-06-192-2025, adicionando un plazo de Un (01) mes, quedando como nueva fecha de terminación del contrato el día 4 de marzo de 2026.

Que, el día cuatro (04) de marzo de 2026 se suscribió el Otrosí No. 3 al Contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos (Mandato sin Representación) No. 200-09-06-192-2025, mediante el cual se prorrogó su plazo de ejecución por tres (03) meses, estableciéndose como nueva fecha de terminación el día cuatro (04) de junio de 2026.

Que, el Contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos (Mandato sin Representación) No. 200-09-06-192-2025 tiene como finalidad la administración y ejecución de los recursos destinados al desarrollo del proyecto objeto del Convenio Interadministrativo No. 25AS112B2716 de 2025, suscrito entre la Secretaría de Ambiente del Departamento de Antioquia y el Municipio de Betania, razón por la cual su ejecución depende directamente de las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas que rigen dicho convenio.

Powered by CamScanner

Que, con fecha tres (03) de junio de 2026, el supervisor del contrato evidenció la necesidad de suspender temporalmente la ejecución contractual, teniendo en cuenta las situaciones técnicas, operativas y externas que han afectado el desarrollo normal del proyecto y que actualmente requieren la revisión integral de las solicitudes presentadas por el contratista de obra y la interventoría, relacionadas con mayores cantidades de obra, actividades no previstas inicialmente, ajustes presupuestales y la necesidad de una adición en recursos y plazo para garantizar la culminación del proyecto.
Durante la ejecución del proyecto se han presentado diferentes situaciones técnicas, operativas y externas que han impactado el normal desarrollo de las actividades constructivas inicialmente programadas, generando afectaciones directas sobre el cronograma de obra y sobre las condiciones contempladas al inicio del proceso contractual.

De acuerdo con la información reportada por el contratista de obra y avalada técnicamente por la interventoría, durante el desarrollo de las actividades constructivas se presentaron situaciones externas no previstas inicialmente, relacionadas con la intervención mediante pavimentación de la vía de acceso a la bocatoma, circunstancia que restringió el tránsito normal de vehículos de carga y obligó al uso de rutas alternas de mayor recorrido, afectando directamente los tiempos de ejecución del proyecto.

De igual manera, durante la ejecución del proyecto se presentaron condiciones climáticas adversas derivadas de las fuertes lluvias registradas en la zona, situación que ocasionó crecientes de gran magnitud en la quebrada La Bramadora y afectaciones importantes sobre los diferentes frentes de trabajo. Estas condiciones generaron arrastre y depósito de material rocoso, afectaciones recurrentes a las obras provisionales, destrucción del trincho provisional en varias oportunidades y retrasos en la ejecución de las actividades programadas, debido a las condiciones de seguridad y accesibilidad requeridas para el normal desarrollo de la obra.

Adicionalmente, si bien una prórroga anterior estuvo sustentada en las afectaciones generadas por la temporada de lluvias, durante el presente periodo contractual continuaron presentándose fuertes precipitaciones y eventos climáticos de alto impacto en el municipio de Betania, los cuales volvieron a incidir de manera negativa en el desarrollo normal de las obras.

Powered by CamScanner

Las intensas lluvias registradas en la zona llevaron al municipio a declararse en alerta roja por la ola invernal presentada. Asimismo, durante este periodo se realizaron diferentes comités de Gestión del Riesgo con el fin de evaluar las afectaciones ocasionadas y definir acciones de atención inmediata frente a la emergencia presentada en el territorio.

Como consecuencia de dichas afectaciones, el Municipio adelantó la declaratoria de urgencia manifiesta con el propósito de atender las emergencias derivadas de la temporada invernal y priorizar las acciones requeridas para la mitigación de los riesgos identificados, circunstancias que también impactaron la disponibilidad operativa y el normal desarrollo de las actividades asociadas al proyecto.

Aunado a lo anterior, durante la etapa de replanteo definitivo y ejecución en campo se evidenciaron mayores cantidades de obra respecto de las inicialmente contratadas, particularmente en actividades relacionadas con excavaciones, llenos estructurales, concretos, acero de refuerzo, retiro de material, instalación de tuberías y reconstrucción de obras provisionales. Igualmente, fue necesaria la incorporación de actividades adicionales no previstas inicialmente, específicamente la ejecución de concreto ciclópeo para fundaciones, requerida para garantizar la estabilidad y el correcto funcionamiento de la estructura hidráulica proyectada, de acuerdo con las condiciones geotécnicas encontradas durante las excavaciones realizadas en el sitio de implantación de la bocatoma.

Que, en razón de las variaciones de cantidades de obra identificadas durante la ejecución y de la necesidad de incorporar actividades adicionales indispensables para garantizar la funcionalidad y estabilidad del proyecto, el Municipio de Betania debe adelantar el correspondiente proceso de reformulación del Convenio Interadministrativo No. 25AS112B2716 de 2025 ante la Gobernación de Antioquia, con el fin de gestionar técnica, administrativa y financieramente la adición de recursos requerida para culminar integralmente las obras.

Que, en atención a las circunstancias descritas, las partes del Convenio Interadministrativo No. 25AS112B2716 de 2025 acordaron suspender temporalmente su ejecución por el término de dos (02) meses, contados a partir del cuatro (04) de junio de 2026 y hasta el tres (03) de agosto de 2026, con el propósito de adelantar las actuaciones necesarias para la estructuración y presentación de la reformulación requerida.

Powered by CamScanner

Que, teniendo en cuenta que el Contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos (Mandato sin Representación) No. 200-09-06-192-2025 constituye un instrumento derivado y dependiente del Convenio Interadministrativo No. 25AS112B2716 de 2025, y que su objeto consiste precisamente en la administración y ejecución de los recursos asociados al mismo, resulta jurídicamente procedente y técnicamente necesario suspender igualmente su ejecución mientras se adelantan los trámites de reformulación, evaluación y eventual aprobación de la modificación requerida ante la entidad cofinanciadora.

Que mantener vigente la ejecución del contrato mientras el convenio que le da origen y soporte financiero se encuentra suspendido podría generar inconsistencias administrativas, contractuales y presupuestales, además de comprometer los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia que orientan la contratación estatal.

Que durante el término de suspensión se adelantarán las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y presupuestales requeridas para la estructuración de la reformulación del proyecto, incluyendo la consolidación de soportes técnicos, análisis presupuestales, ajuste de cantidades de obra, actualización documental y demás requisitos exigidos para la evaluación y eventual aprobación de la solicitud de modificación.

Que, en consecuencia, se considera procedente suspender temporalmente el Contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos (Mandato sin Representación) No. 200-09-06-192-2025 por el término de dos (02) meses, contados a partir del cuatro (04) de junio de 2026 y hasta el tres (03) de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta que desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión y sea posible reanudar su ejecución.

Que, conforme a lo expuesto, el supervisor del contrato encontró plenamente justificadas las razones de orden técnico, administrativo, financiero y contractual para proceder con la suspensión temporal del Contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos (Mandato sin Representación) No. 200-09-06-192-2025.

Powered by CamScanner

Que, al momento de la presente suspensión, el Contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos (Mandato sin Representación) No. 200-09-06-192-2025 cuenta únicamente con un (01) día de plazo pendiente de ejecución, toda vez que su vigencia actual se extiende hasta el cuatro (04) de junio de 2026, conforme al Otrosí No. 3. En ese sentido, una vez se obtenga la aprobación de la reformulación del proyecto, se superen las circunstancias que dieron origen a la suspensión y se reanude la ejecución contractual, será necesario adelantar las actuaciones contractuales correspondientes para ampliar el plazo de ejecución, considerando que el tiempo remanente resulta manifiestamente insuficiente para garantizar la adecuada administración de los recursos, la ejecución de las actividades derivadas de la reformulación y el cumplimiento integral del objeto contractual.

Con fundamento en los considerandos y ajustados a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la contratación estatal, celebramos de común acuerdo la presente **ACTA DE SUSPENSION** al Contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos (Mandato sin Representación) No. 200-09-06-192-2025, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL PLAZO. Suspender por primera ocasión la ejecución del Contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos (Mandato sin Representación) No. 200-09-06-192-2025, por el término de dos (02) meses, contados a partir del cuatro (04) de junio de dos mil veintiséis (2026) y hasta el tres (03) de agosto de dos mil veintiséis (2026), ambas fechas inclusive, conforme los considerandos expuestos.

Como consecuencia de lo anterior, y una vez se produzca la reanudación del contrato, la fecha de terminación se extenderá en un término equivalente al período de suspensión, quedando inicialmente prevista para el cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026), sin perjuicio de los ajustes que puedan derivarse de las actuaciones administrativas que se adelanten durante el período de suspensión.

Powered by CamScanner

CLÁUSULA SEGUNDA. REANUDACIÓN. La ejecución del contrato se reanudará al vencimiento del término de suspensión aquí pactado o antes de este, si desaparecen las circunstancias que dieron origen a la suspensión, lo cual se formalizará mediante la suscripción del acta de reinicio correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN. Durante el período de suspensión se entenderán suspendidos los plazos y obligaciones relacionados con la ejecución contractual. No obstante, podrán adelantarse las actuaciones técnicas, administrativas, financieras, presupuestales y documentales requeridas para la estructuración, trámite y presentación de la reformulación del proyecto y las demás gestiones necesarias para garantizar la continuidad de su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS. Teniendo en cuenta que para el Contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos (Mandato sin Representación) No. 200-09-06-192-2025 se constituyeron garantías contractuales, el contratista deberá efectuar la actualización, ampliación o prórroga de las mismas por el término correspondiente, de conformidad con la suspensión aquí acordada, requisito que deberá acreditarse previamente a la suscripción del acta de reinicio, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y condiciones del Contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos (Mandato sin Representación) No. 200-09-06-192-2025 continúan vigentes y conservan plena validez, en todo aquello que no resulte modificado o afectado por la presente acta.

CLÁUSULA SEXTA. PUBLICACIÓN. La presente acta deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la publicidad de los actos y documentos contractuales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. NO RECONOCIMIENTO DE COSTOS ADICIONALES. La presente suspensión no dará lugar al reconocimiento de indemnizaciones, compensaciones, mayores permanencias, reajustes o costos adicionales derivados exclusivamente de la suspensión aquí acordada, salvo aquellos que legal y contractualmente resulten procedentes.

Powered by CamScanner

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben el presente **ACTA**, en el Municipio de Betania Antioquia, a los tres (03) días de junio de 2026.

Para constancia firman los que en ella intervinieron.

ROBER ANTONIO PÉREZ LOAIZA
Representante legal
Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P
Contratista

WALTER AUGUSTO URIBE LONDOÑO
secretario De Planeación y Desarrollo Territorial
Supervisor

DIEGO ARLEY DE JESUS GUERRA GUTIERREZ
Alcalde Municipal

Elaboró: *Heber Jesús Morelo Tirado*
Contratista

Reviso y aprobó: Walter Augusto Uribe Londoño
secretario De Planeación y Desarrollo Territorial

Revisó: Paula Andrea Caicedo Melo
Directora Jurídica
ASECOP APP S.A.S. BIC

Powered by CamScanner